



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

17620/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia **17620/2024**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien solicitó la siguiente información: "Solicito copia de expediente clínico de paciente [REDACTED], Consultorio de Especialidades La Ceiba de Guadalupe Neurología."; Hace las siguientes **VALORACIONES:**

Que en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, en la que se le informó a la peticionaria que: "la información requerida está clasificada como información confidencial, y cuyo acceso corresponde únicamente a al titular o a su representante según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). En virtud de lo anterior, es necesario aclarar el centro de atención del que requiere su expediente clínico, si corresponde al Consultorio de Especialidades o de Centro Especializado Integral de Atención Ambulatoria ISSS, La Ceiba. Por otra parte, deberá especificar si requiere el expediente completo; caso contrario, deberá aclarar la o las especialidades médicas requeridas". Sin embargo, la solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Eria Violeta Miró  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

